

RELACION DE BONIFICACIONES INCLUIDAS EN LAS ORDENANZAS
PARA EL EJERCICIO 2007.-

BONIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.-

Se recogen en el artículo 10 de la correspondiente Ordenanza y serían las siguientes:

1º.- OBJETO.

Los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

- Bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto,

- Requisitos: Que se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, acreditando lo siguiente:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del ultimo balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la bonificación.
- g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, etc., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

- Plazo de aplicación de la bonificación: comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

2.- OBJETO:

Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma.

- **Bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra.**

- **Plazo de aplicación de la bonificación:** durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

- **Requisitos:**

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. OBJETO.-

Los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

- **Bonificación del 95% de la cuota íntegra** y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de la misma Ley,.

4. OBJETO.-

Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar resida en el domicilio objeto de la imposición y éste sea de Uso Residencial, por el tiempo en que estas condiciones se mantengan

- **bonificación de la cuota íntegra del Impuesto**, por el porcentaje que a continuación se indica:

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	Nº DE HIJOS		
	3	4	5 o más
Hasta 35.000 euros	50%	60%	70%
Hasta 65.000 euros	40%	50%	60%
Hasta 95.000 euros	30%	40%	50%

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales.

- Requisitos: Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días 1 y 28 de febrero de cada ejercicio. A tal efecto, deberán aportar:

- Fotocopia debidamente compulsada del Libro de Familia.
- Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición.

5. OBJETO.-

Los bienes inmuebles en los que se hayan instalados sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

- Bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles.

- Requisitos:

- La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

- La bonificación se otorgará previa solicitud del interesado en el Registro General del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), ya que en dicha entidad se encuentra delegada la gestión de este tributo, en la que se harán costar los siguientes datos:

- Nombre y apellido del titular de la finca.
- Indicación de la parcela catastral y fotocopias del último recibo del IBI.
- Certificado de un instalador autorizado que acredite la fecha de instalación del sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol y que éste se encuentra en correcto funcionamiento.
- Copia de la licencia de obras.

La bonificación podrá ser solicitada del 1 de enero al 28 de febrero de cada año.

La bonificación será otorgada por el plazo de 3 años desde su petición.

REQUISITOS GENERALES:

1º.- Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

2º.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

3º.- Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.
- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

BONIFICACIONES INCLUIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

1.- Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2.- Los vehículos automáticos.

BONIFICACIONES INCLUIDAS EN LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

1.- Aquellos usuarios que, siendo pensionistas y carezcan de bienes propios, excepto de la vivienda que ocupen, y tengan ingresos familiares (referidos al ejercicio para el que se solicita la bonificación) que no superen la cantidad equivalente al Salario Mínimo Interprofesional, podrá solicitar la aplicación de la tarifa de **15,81** euros.

2.- Si con el pensionista y su cónyuge conviven además otros miembros de la familia, el tope de ingresos familiares para conceder la bonificación será la cantidad resultante de aplicar al Salario Mínimo Interprofesional un coeficiente de incremento por cada uno de dichos miembros según la siguiente escala:

- a) Unidades familiares de 3 miembros: S.M.I. incrementado en un 10%
- b) Unidades familiares de 4 miembros: S.M.I. Incrementado en un 20%
- c) Unidades familiares de 5 miembros o más S.M.I. incrementado en un 30%.

* En el caso de que en algún supuesto de los anteriores, forme parte de la unidad familiar una persona discapacitada en el grado de gran invalidez, el límite que se aplicará será el del tramo siguiente.

3.- Aquellos pensionistas cuyos ingresos no superen en más de un 10% los límites establecidos en los párrafos anteriores, podrán solicitar la aplicación de la tarifa de **46,50** euros.

4.- En el caso de que fallezca el beneficiario de la bonificación, ésta se le aplicará al cónyuge que continúe residiendo en el domicilio, una vez comprobado por la Oficina de Rentas y Exacciones Municipales, que reúne todos los requisitos necesarios para obtener tal bonificación.

Por el contrario, si se comprueba por la Oficina de Rentas y Exacciones municipales que el beneficiario de la bonificación no reúne los requisitos para ella, el derecho a la misma dejará de tener efectos a partir del ejercicio siguiente.

5.- Los interesados deberán solicitar esta bonificación y acreditar los extremos referidos en el plazo comprendido entre los días **1 de enero y 31 de marzo de cada ejercicio.**

BONIFICACIONES INCLUIDAS EN EL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

1.- OBJETO.-

Se reconoce la bonificación consistente en deducir de la cuota íntegra del Impuesto, el importe satisfecho o que debe satisfacer el sujeto pasivo en concepto de Tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente, si se trata de obras que superan el 50% del ámbito de intervención, y la deducción del 50% del importe de dicha cuota, si se trata de obras que suponen menos del 50% del ámbito de intervención.

La mencionada bonificación afecta a las obras que tuvieran por objeto la rehabilitación, reparación o conservación que se realicen en los siguientes inmuebles:

- 1.- Aquellos inmuebles que estén declarados como bienes de interés cultural de conformidad con la Ley 16/1.985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español.
- 2.- Los que estén inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, de acuerdo con la Ley 1/1.991, de 3 de Julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- 3.- Los incluidos en el Catálogo de Normas Subsidiarias de Planeamiento.

2.- Bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Este hecho se determinará mediante informe técnico emitido al respecto.-

3.- Según lo dispuesto en la Orden de 5 de Junio de 2.001, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas, disfrutan de exención total y permanente en este impuesto.